

REGLAMENTO (CEE) N° 548/92 DEL CONSEJO

de 3 de febrero de 1992

que completa el Reglamento (CEE) n° 3587/91 por el que se prorroga para 1992 la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3833/90 por el que se aplican las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos agrarios originarios de países en vías de desarrollo a fin de restablecer el beneficio de estas preferencias en las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia y en las Repúblicas yugoslavas de Bosnia-Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante Reglamento (CEE) n° 3302/91 ⁽¹⁾ retiró a Yugoslavia de la lista de beneficiarios de las preferencias generalizadas;

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros, en el marco de la cooperación política, han decidido de común acuerdo aplicar medidas positivas selectivas a favor de las partes que contribuyen al progreso hacia la paz;

Considerando que conviene por tanto restablecer para dichas partes el beneficio de las preferencias generalizadas aplicables a los productos agrarios que no están cubiertos por el régimen autónomo que ha reemplazado a las disposiciones del acuerdo de cooperación,

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3587/91 ⁽²⁾ queda completado por el siguiente texto:

«El Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3833/90 queda completado por una nueva parte redactada de la siguiente manera:

“C. OTROS BENEFICIARIOS

Bosnia-Herzegovina

Croacia

Macedonia

Eslovenia

Montenegro”».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

João PINHEIRO

⁽¹⁾ DO n° L 315 de 15. 11. 1991, p. 46.

⁽²⁾ DO n° L 341 de 12. 12. 1991, p. 1.